



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad
Viceconsejería de Medio Ambiente



Nº Ref. Expte. 2012/0589

Le comunico que en el procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas incoado a su instancia, por el Viceconsejero de Medio Ambiente se ha dictado resolución 243, con fecha 11 de mayo de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DENIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS A INSTANCIA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 14 de febrero de 2012 y Nº de Registro de Entrada 165156, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, con domicilio en C/ Francisco La Roche, nº 49, Santa Cruz de Tenerife, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

1. La Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas incluyó a la seba (*Cymodocea nodosa*) en la categoría *De interés para los ecosistemas*.
2. Por su parte, en la última *Evaluación de Especies Amenazadas de Canarias 2008-2009*, documento de carácter técnico, se proponía su inclusión en la categoría *De interés especial*, dado su alto interés ecológico.

Debido a la escasa información de la que se disponía durante dicha evaluación, se optó por no analizar la tendencia poblacional, centrándose la misma en la tendencia

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET

Fecha: 22/05/2012 01:29:15

Páginas: 7



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv

Registro Salida Nº: 276.011 / 2.012 - REUS: 47.617 - Fecha: 24/05/2012 07:34:09



distribucional. Los resultados obtenidos, en base a las cartografías bionómicas analizadas, mostraban que la distribución de la especie era mayor que la conocida una década antes, pero también se resaltaba que una parte importante de las praderas conocidas anteriormente había desaparecido. La tendencia distribucional comparó, sobre la base de la presencia o ausencia de la especie en cuadrículas de 500 m. de lado, su distribución en la última década, sin entrar en el estado de conservación de las poblaciones. Esto era debido a que, si bien el programa de *Seguimiento de Especies Amenazadas de Canarias* ya alertaba del mal estado de conservación de algunas poblaciones de *Cymodocea*, no era posible establecer una comparación científica, con la misma metodología, de dichos valores en dos fechas diferentes.

3. A partir de los muestreos realizados en las ZEC marinas de Lanzarote, Gran Canaria, Tenerife y La Palma, durante 2011, se pudo constatar que existía una importante regresión en varias de las estaciones que ya habían sido estudiadas en 2002, dentro del programa de *Seguimiento de Especies Amenazadas de Canarias*; constatándose que las praderas de *Cymodocea nodosa* habían desaparecido totalmente en varias localidades o, en otras, estaban muy degradadas debido a un alto grado de epifitismo. Por este motivo, *Cymodocea nodosa* parece estar en un estado de conservación peor del que se estimó en la evaluación de 2008, debiéndose aplicar el principio de cautela, en aquellas actuaciones que puedan poner en riesgo sus poblaciones.
4. Con fecha de 8 de febrero de 2011, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 70, se autorizaba a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para el uso y tenencia de especies protegidas, concretamente para la siembra y traslocación de *Cymodocea nodosa*. Dicha Resolución establecía un año de vigencia a partir de la fecha de notificación, pudiendo ser ampliada a dos años, en función de los resultados.
5. Las actuaciones autorizadas para la traslocación y siembra de sebedales, contempladas en el proyecto constructivo de obras de abrigo del Puerto de Granadilla, se ejecutaron en consonancia con la *Etapas 3.-Replantación de área piloto receptora viable del "Proyecto Piloto de Rehabilitación de sebedales"* y con el *"Proyecto de siembra de semilla / frutos"*.
6. La metodología científica propuesta en el *"Proyecto Piloto de Rehabilitación de sebedales"*, avalada por la Dra M^a Nieves González Henríquez, en calidad de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET	Fecha: 22/05/2012 01:29:15	Páginas: 7
---	----------------------------	------------



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv

Registro Salida Nº: 276.011 / 2.012 - REUS: 47.617 - Fecha: 24/05/2012 07:34:09



coordinadora del proyecto, contemplaba tres etapas claramente diferenciadas:

- Etapa 1.- Evaluación de metodología de replantación de la *Cymodocea nodosa*: en esta etapa se estima qué método de trasplante es el más eficaz para obtener la mayor tasa de supervivencia.
 - Etapa 2.- Obtención de plántulas y definición de áreas receptoras viables.
 - Etapa 3.- Replantación de área piloto receptiva viable.
7. Según los datos aportados en el Informe final adjunto a la solicitud, de septiembre de 2011, remitido por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, el porcentaje medio de supervivencia de cepellones en las 59 parcelas traslocadas era inferior al 3 %, manteniéndose una distribución del 5 % de la inicial, y una tasa de germinación del 0,3 % en las 1000 semillas sembradas.
8. Según el Informe final, el fracaso obtenido en los trasplantes fue debido al temporal marítimo registrado en agosto de 2011. Respecto a los resultados de la siembra, sólo 63 de las 100 mallas con semillas se mantenían tras el temporal, aunque, únicamente se observaron 3 semillas germinadas.
9. Estos resultados son similares a los obtenidos en otros ensayos de trasplante/traslocación de *Cymodocea* llevados a cabo en el archipiélago (Granadilla, Gran Tarajal, etc.), donde las técnicas elegidas permiten realizar el trasplante, pero a corto o medio plazo el oleaje de los temporales acaba con las incipientes praderas. Por lo que los resultados de las actuaciones autorizadas ponen en evidencia que el "Proyecto Piloto de Rehabilitación de seadales" no ha tenido el éxito esperado, puesto que no garantiza el establecimiento de las praderas, y muestra resultados similares a otras técnicas (trasplante en línea y en malla) que fueron desechadas por sus reiterados fracasos.
10. Del análisis de las diferentes bionomías bentónicas y de las observaciones de campo, en Canarias, se desprende que las praderas pequeñas no son siempre estables en el tiempo, mientras que las grandes praderas sí, siempre y cuando se encuentren en un buen estado de conservación y posean unas dimensiones suficientes para hacer frente a la acción erosiva de los temporales que ocurren habitualmente todos los años. Éste es un motivo más para que la conservación de los grandes seadales sean un punto clave en la conservación de *Cymodocea nodosa*. De lo que se deduce que el proceso de establecimiento natural de una pradera exige que, además de que los propágulos alcancen un hábitat apropiado,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET

Fecha: 22/05/2012 01:29:15

Páginas: 7



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv

Registro Salida Nº: 276.011 / 2.012 - REUS: 47.617 - Fecha: 24/05/2012 07:34:09



coincida con largos períodos de clima marítimo favorable, que garanticen su desarrollo hasta unas dimensiones suficientes.

11. Vistos los resultados obtenidos, donde se refleja el escaso éxito del "*Proyecto Piloto de Rehabilitación de sebedales*" y "*Proyecto de siembra de semilla / frutos*", se pone una vez más en evidencia la ineficacia de los trasplantes como medida compensatoria/correctora de los impactos sobre las praderas de *Cymodocea nodosa*, y que por lo tanto este tipo de acciones deben ser consideradas como una medida poco útil y desaconsejable.

Dado que la Autoridad Portuaria cuenta en su haber con un remanente de 600 semillas conservadas en agua de mar autoclavada, procedentes de las praderas que habían en el entorno de las obras del puerto de Granadilla, las cuales poseen un patrimonio genético destacable a nivel canario, se considera prioritario que dichas semillas sean conservadas y custodiadas para poder llevar a cabo las medidas que se dicten en el marco de futuros planes o acciones de conservación de la especie, por lo que se recomienda que se depositen en alguno de los centros de la Red Española de Bancos de Semillas (REDBAG); como podría ser el Banco de Germoplasma del Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo, en Gran Canaria, institución colaboradora del Gobierno de Canarias en la conservación de semillas de especies silvestres protegidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET

Fecha: 22/05/2012 01:29:15

Páginas: 7



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv



Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001 y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET

Fecha: 22/05/2012 01:29:15

Páginas: 7



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv



Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 10 de abril de 2012,

RESUELVO

PRIMERO. Denegar la autorización de uso y tenencia de especies protegidas solicitada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE con fecha de 14 de febrero de 2012 y Nº de Registro de Entrada 165156, de acuerdo con la motivación incorporada en las consideraciones técnicas contenidas en los antecedentes.

SEGUNDO. Solicitar a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE que proceda al depósito del remanente de 600 semillas de *Cymodocea nodosa* en alguno de los centros de la Red Española de Bancos de Semillas (REDBAG).

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y publíquese en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmavot>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004)."

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET

Fecha: 22/05/2012 01:29:15 Páginas: 7



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv

Registro Salida Nº: 276.011 / 2.012 - REUS: 47.617 - Fecha: 24/05/2012 07:34:09



Lo que se le comunica a efectos de su notificación, haciéndole saber que contra la citada Resolución puede interponer el recurso indicado en la misma.

Jefe de Sección de Biodiversidad Occidental
Ángel Bañares Baudet

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	ANGEL PRAXEDES JOSE BAÑARES BAUDET	Fecha:	22/05/2012 01:29:15	Páginas:	7
--------------	------------------------------------	--------	---------------------	----------	---



0folqAOMGfE3hka5Zp8huMCCoUXO0mfMv

